

LA GACETA OFICIAL

EDICION DIARIA

SEGUNDA EPOCA

NUMERO 1171

Panamá, 13 de Julio de 1910.

AÑO VII.

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.
Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
Ramón F. Acevedo

Secretario de Instrucción Pública.
Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 57.

Secretario de Fomento.
José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ALFONSO ALFONSO

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B. 0.50 cada uno. Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
JUAN J. MENDEZ.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República,

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 6 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 6 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que deseen visitarle le hallarán de las 8 a 10 p. m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, N° 178.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Presidencia de la República.

Panamá.

Decreto número 10 de 1910 de 1º de Julio. Por el cual se suspende temporalmente la adjudicación de las tierras baldías en la zona comprendida entre la línea que demarca el límite de la Zona del Canal en Emperador, hasta el límite del Distrito de La Chorrera con el de Capira.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 20 de 1910 de 2 de Julio. Por el cual se suspende temporalmente la adjudicación de las tierras baldías en la zona comprendida entre la línea que demarca el límite de la Zona del Canal en Emperador, hasta el límite del Distrito de La Chorrera con el de Capira.

Resolución número 300 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 301 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 302 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 303 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 304 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 305 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 306 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 307 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 308 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 309 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 310 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 311 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 312 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 313 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 314 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 315 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 316 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 317 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 318 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 319 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 320 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 321 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 322 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 323 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 324 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 325 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 326 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 327 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 328 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 329 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 330 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 331 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 332 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 333 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 334 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 335 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 336 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 337 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 338 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 339 de 30 de Julio de 1910.

Resolución número 340 de 30 de Julio de 1910.

Poder Ejecutivo Nacional

Presidencia de la República

DECRETO NUMERO 60 DE 1910.

[DE 1º DE JULIO].

por el cual se suspende temporalmente las adjudicaciones en cierta zona de tierras baldías de la República.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales: vistos los artículos 79 y 80 de la Ley 1ª de 1907 y el artículo 71 de la Ley 2ª de 1909.

CONSIDERANDO:

1.º—Que con motivo del proyecto del Ferrocarril Nacional, cuyos estudios preliminares principian ya a practicarse por la comisión técnica nombrada al efecto, habrá necesidad de resolver para diversos fines de utilidad pública cierta zona de terrenos baldíos, por donde deberá pasar el trazado de la línea respectiva.

2.º—Que las tierras baldías comprendidas desde la línea que demarca el límite de la Zona del Canal en Emperador, hasta el límite del Distrito de La Chorrera con el de Capira, adquirida extraordinariamente importancia con motivo del ferrocarril en proyecto; y

3.º—Que el Gobierno tiene en miras someter a la Asamblea Nacional, un proyecto de ley para la adjudicación de esa zona de terrenos de una manera especial, tan pronto como se hayan terminado los estudios del Ferrocarril Nacional y quede definitivamente establecido el trazado de la línea, razón por la cual es conveniente suspender temporalmente esas adjudicaciones.

DECRETA:

Artículo único.—Mientras se somete el punto a la Asamblea Nacional, suspéndese temporalmente la adjudicación de las tierras baldías situadas en la zona comprendida desde la línea que demarca el límite de la Zona del Canal en Emperador, hasta el límite del Distrito de La Chorrera con Capira.

Parágrafo.—El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá, se abstendrá, en consecuencia, de acoger y darles curso a las peticiones que se hagan sobre adjudicación de las tierras mencionadas.

Dése cuenta a la Asamblea Nacional.

Dado en Panamá, 4º de Julio de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

LUIS E. ALFARO.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 39 DE 1910.

(DE 6 DE JULIO).

por el cual se abren varios créditos suplementarios y adicionales al Presupuesto vigente de Gastos.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de las facultades que le ha conferido el Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Art. 1º. Abrense los siguientes créditos suplementarios y adicionales al Presupuesto vigente de Gastos.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Secretaría de Relaciones Exteriores. (31)

CAPITULO 46.

Art. 158. Para compra de mobiliario, útiles de escritorio, adquisición de libros y periódicos, encuadración de los mismos, impresiones oficiales, pago de cablegramas, etc., etc., que ocurra en esta Secretaría, hasta el 31 Diciembre del año en curso. B. 5,600.00

Servicio Diplomático (P.)

CAPITULO 47.

Art. 160 bis. Para pagar los sueldos del Encargado de Negocios de la República en Francia, comprendidos desde el 12 de Abril próximo pasado hasta el 31 de Diciembre venturo. B. 3,597.16

Art. 160 bis. Para pagar los sueldos del Adjunto a dicha Legación, durante los meses de Abril a Diciembre del presente año a razón de doscientos balboas mensuales. B. 1,800.00

Cuerpo Consular (P.)

CAPITULO 49.

Art. 167-29. Para pagar los sueldos del Cónsul de la República en Ginebra correspondientes a los meses de Junio a Diciembre del año en curso. B. 1,400.00

Art. 167-20. Para pagar los sueldos del Cónsul General de la República en la de El Salvador comprendidos de Julio actual á Diciembre venturo. B. 1.500.00

Servicio Consular (M).

CAPITULO 50.

Art. 169. Para pagar la instalación y mobiliario del Consulado de la República en Ginebra Suiza. B. 400.00

Total..... 14,297.16

Art. 20. Los reconocimientos de estos gastos se harán por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la nomenclatura é imputación anotadas.

Dése cuenta á la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 6 de Julio de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 800.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 800.—Panamá, 30 de Junio de 1910.

Los señores Alberto. Esra y José Dabak, en memorial de fecha 22 de los corrientes, elevado á esta Cancillería, manifiestan:

Que ignorantes de las Leyes que rigen en la República llegaron públicamente á Colon en el año 1906 sin los documentos necesarios para poder inmigrar al territorio panameño.

Que desde entonces se establecieron en la ciudad de Colon ejerciendo la profesión de comerciantes.

Que han contraído deudas con el comercio de esa plaza y que hallándose convencidos de que es prohibitiva la inmigración de chinos, sirios y turcos al territorio de la República de Panamá, piden que este Despacho les conceda un plazo de cuatro meses para arreglar sus negocios y encauces abandonar el territorio panameño.

En atención á lo expuesto, y teniendo en cuenta este Despacho que los memorialistas han consentido voluntariamente ser sirios y haber ingresado al territorio de la República sin los documentos requeridos para vivir en el país, y por consiguiente por la Ley de 1904, pídese terminantemente la inmunidad al territorio de la Nación de chinos sirios y turcos.

SE RESUELVE:

Conceder á los memorialistas un plazo de cuatro meses, contado desde el 10 de Julio del año en curso hasta el 30 de Octubre del mismo año, término que se fija por esta providencia para que los mencionados señores Alberto. Esra y José Dabak puedan permanecer en la ciudad de Colon arreglando unos asuntos que tienen pendientes con el comercio de esa plaza.

Si después de vencidos los cuatro meses que se les concede por esta Resolución á los memorialistas para que arreglen los asuntos que tienen pendientes con los comerciantes de la ciudad de Colon, no salen del país serán expulsados por las autoridades de la República.

Regístrese, comuníquese al señor Gobernador de la Provincia de Colon, á los interesados y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 801.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 801.—Panamá, 30 de Junio de 1910.

Por cuanto ninguna de las disposiciones que en la actualidad regulan la inmigración de asiáticos al territorio de la República, autoriza la concesión de prórroga á los que habiendo abandonado el mismo, dejan vencer el término por el cual les fue expedido el pasaporte; y en atención á que el plazo fijado al asiático Too Tum se cumplió el día 10 de Junio del año en curso,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado por el señor Juan Julio Jr., en su memorial de fecha 22 de los corrientes.

Remítase al señor Gobernador de la Provincia de Colon una copia auténtica de esta Resolución y el pasaporte número 88 para que lo cancele y lo devuelva á esta Cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 802.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 802.—Panamá, 30 de Junio de 1910.

Manifiesta el asiático Chan Meng, en memorial fechado en la ciudad de Bocas del Toro el día 21 de Noviembre de 1909 y elevado al Despacho del Señor Gobernador de esa Provincia, lo siguiente:

Que el día 23 de Agosto de 1904 pidió y obtuvo de conformidad con la Ley 6ª de 1904, su Cédula de Vecindad, la cual fue expedida por la Alcaldía Municipal del Distrito de Bocas del Toro, bajo el número 272.

Que en el mes de Agosto de 1907 se ausentó del país, regresando en el presente año.

Que á su regreso cayó gravemente enfermo, y que esta circunstancia ahora y su ausencia después, lo privaron de complementar su respectiva cédula de vecindad como lo disponía el Decreto número 14 de 21 de Septiembre de 1907 ya derogado.

Que con el fin de comprobar las causas que han retardado, sin su voluntad, la complementación de la mencionada Cédula, ha hecho levantar una información sumaria que acompaña á su memorial y solicita que después de examinadas dichas pruebas, se ordene la complementación del citado documento.

Remitido á esta Cancillería por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para resolver la solicitud que hace el mencionado Chan Meng, por no creerse el autorizado para hacerlo, ha sido cuidadosamente estudiado y no considerándose satisfactorias las pruebas presentadas, después de oída la opinión del señor Abogado Consultor,

SE RESUELVE:

Conceder un plazo de treinta días al memorialista para que compruebe con documentos fehacientes, si antes de hacer el viaje á la China en el mes de Agosto de 1907, cumplió con las prescripciones del artículo 23 del Decreto número 35 de 1904. En caso de que no logre á comprobar lo exigido por esta providencia, será expulsado del territorio de la República.

Regístrese, comuníquese al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, al interesado y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 803.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 803.—Panamá, Junio 30 de 1910.

Se contempla el memorial que desde Colon eleva á este Despacho el señor Alejandro Salomón, de nacionalidad siria, con fecha 25 de Junio del año en curso, para resolver el cual

SE CONSIDERA:

1º. Que al señor Alejandro Salomón, por medio de Resolución número 745 de 20 de Mayo de 1910, se le contestó sobre la consulta que hizo respecto de "cuáles eran los requisitos que debía llenar para ausentarse del país temporalmente, y de si á su regreso podía traer consigo á su hija menor Emilia Salomón, actualmente en un Colegio de la Isla de Jamaica;

2º. Que tan pronto como el señor Salomón recibió esa respuesta se dirigió nuevamente á este Despacho en memorial de 30 de Mayo último, pidiendo la reconsideración y reforma de la Resolución número 745 mencionada, por creer errados sus considerandos;

3º. Que á ese escrito recayó entonces la Resolución número 787 de Junio del año en curso, la que en resumen, y después de haber hecho un estudio concienzudo de las Leyes, Decretos y Resoluciones relacionados con las disposiciones vigentes sobre chinos, sirios y turcos, mantiene en todo su vigor y fuerza la Resolución número 745 de 20 de Mayo y en lo que se refiere á su hija menor Emilia Salomón, deja pendiente la reforma de lo proveído hasta tanto comparezca Alejandro Salomón á esta Cancillería con documentos fehacientes, que su hija menor Emilia Salomón resida en territorio de la República antes de la expedición de la Ley 6ª de 1904, el tiempo de residencia y la fecha en que se ausentó del país;

4º. Como quiera que el precitado señor Salomón cumple á satisfacción de este Despacho con las exigencias del considerando 4º de la Resolución número 787 del mes de Junio próximo pasado, acompañando á un nuevo memorial que eleva á esta Cancillería con fecha 25 de los corrientes:

(a). Dos declaraciones juradas de los señores Antonio Andrade y Savros Jean Philides, rendidas ante el señor Juez 2º Municipal de Colon, en las cuales hacen constar dichos señores que Emilia Salomón, menor de edad é hija de Alejandro Salomón, tiene más de seis (6) años de residencia en el mismo;

(b). Un certificado de la Hermana Superiora de la Escuela de Niñas número 1 de esa ciudad, que dice el tiempo que estuvo Emilia Salomón en esa Escuela y su edad en aquel entonces; y

(c). Un certificado del señor Agente de la Compañía de vapores, "Cia Veloce" que da la fecha de 25 de Febrero de 1909 en que la menor Emilia Salomón se ausentó de la República tomando pasaje en el vapor "Citta di Torino" para el puerto de Genova, Italia;

5º. Leído y estudiado cuidadosamente el expediente confeccionado y del cual se hace mérito favorable en un todo á Emilia Salomón, se viene en conocimiento de la justicia que entraña la petición consignada por el señor Salomón en memorial de fecha 25 de este mismo mes, consistente en que se le permita traer á su hija Emilia Salomón, menor de edad, á la República de Panamá.

En tal virtud, y como queda plenamente definido que no la comprenden las prohibiciones de la Ley 6ª de 1904, puesto que hace apenas diez y seis meses (16) que la dicha Emilia Salomón se ausentó del territorio de la República,

SE RESUELVE:

Dígnese la señor Alejandro Salomón que se le permite traer al territorio del mismo á su hija, la menor Emilia Salomón, siempre que no deje expirar el tiempo improrrogable de dos años, contados desde el día de la salida de Emilia Salomón, de este país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Julio 5 de 1910.

Visto el anterior memorial á este Despacho por el Señor Alberto Racine, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el Señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro con fecha 21 de Abril del corriente año; que el Señor Enrique Racine ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al Señor Enrique Racine, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 808.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 808.—Panamá, Julio 5 de 1910.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el Señor Alberto Richards, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el Señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Portobelo con fecha 21 de Junio próximo pasado, que el Señor Alberto Richards ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al Señor Alberto Richards, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 809.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 809.—Panamá, Julio 5 de 1910.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el Señor Pedro Acero, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el Señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 16 de Junio próximo pasado, que el Señor Pedro Acero ha llenado la formalidad exigida por los Ordinales 3º y 4º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al Señor Pedro Acero, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese, y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

amé. Poder Ejecutivo. Secretaría de Relaciones. Número 813. Panamá, 8 de 1910.

A la Señal elevado a este Despacho el Sr. Shun Wo Hing, representante en esta ciudad de la compañía comercio Kwang Cheung domiciliada en Hong Kong, fechado hoy, solicita que se conceda el reconocimiento del astillero Chu Chit por Chu On.

En atención a que la referida casa de comercio Kwang Cheung ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto número 12, de 22 de Febrero de 1909, según consta en el libro de registro abierto en el Despacho de la Gobernación de esta Provincia.

SE RESUELVE:

Conceder permiso al señor Shun Wo Hing, para que efectúe el cambio de dependientes que solicita: en consecuencia, el astillero Chu On puede venir al territorio de la República por el término de seis años que es el término de duración de su contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren.

SALUD!

Por cuanto el Señor Enrique Racine ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el 22 de junio próximo pasado, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y soltero y de oficio conserjante; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro con fecha 21 de Abril del corriente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA a al mencionado Señor Enrique Racine declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren.

SALUD!

Por cuanto el Señor Albert Richards ha solicitado del Poder Ejecutivo

CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el 20 de Junio próximo pasado, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Bélgica, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de edad y casado con la Señora Leonora Carrera panameña y que posee propiedades en Emperador; y que ha llenado la formalidad exigida por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Portobelo con fecha 21 de Junio último.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Señor Albert Richards declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 658.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 658.—Panamá, Julio 7 de 1910.

Apruébase la anterior Resolución dictada por el señor Inspector del Puerto, jefe del Resguardo Nacional de Bienes del Toro con motivo de las diligencias practicadas por esa Jefatura para averiguar la responsabilidad en que hubiera incurrido el Capitán de la goleta gasolina "W. H. H. (Nicaragua)", procedente de Bluefields (Nicaragua), con la llegada a ese puerto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. Acevedo.

RESOLUCION NUMERO 659.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 659.—Panamá, Julio 7 de 1910.

Visto el memorial del señor S. H. Marcuse de 11 de Marzo de 1910 en que expone los motivos en que se funda para solicitar en consecuencia que se le restituya por este Despacho la petición de la devolución de los derechos pagados según anterior memorial de fecha 14 de Febrero de 1910, a que acompaña la liquidación por que consta el pago del impuesto comercial respectivo de las mercancías corruptibles a que se hacen referencia, además las diligencias de registro ante el Jefe del Primer Municipal de Colón y el certificado de la Compañía de vapores que demuestra el reintegro de

valor del flete de embarque a la consignatario.

Y teniendo en consideración

Que el 25 de Diciembre de 1907 se fecha en que se hizo la liquidación del impuesto comercial a que el valor de ciento y veintá y el resto de bultos de provisiones y mercancías aludidas y en que se pagó en la Administración Provincial de Hacienda de Colón el derecho correspondiente, para los efectos de petición de devolución de dicho impuesto sobre esta materia, el Decreto número 23 de 1907 (4 de Junio) que en su artículo 2º dispone la parte final así: "El interesado en el caso que se trata, es el que tiene que definitivamente negarse a la devolución de los derechos, extinguiendo así el derecho de atender reclamo alguno".

que con el fin de atender lo más que se pudiera los efectos de la disposición transcrita en pro de los intereses del comercio, se dicta la presente resolución número 658 de 20 de Julio de 1910 para que previas ciertas formalidades que deba cumplir el Inspector del Puerto, jefe del Resguardo Nacional de Panamá, y que hubieron extenderse por ante el Jefe de los Resguardos de la República; pero que por el contrario a lo que una resolución que se dicta para

que se haga en ella, y así no se haya pasado a transcribir un flete en el caso que a lo de la manifestación de mercancías se reclama interese.

que aunque es claro que el Decreto número 112 de 1907 (de 10 de Noviembre) que principia a regir el 1º de Noviembre de 1907, y el Decreto número 23 de 1907 (4 de Junio) que en su artículo 2º dispone la parte final así: "El interesado en el caso que se trata, es el que tiene que definitivamente negarse a la devolución de los derechos, extinguiendo así el derecho de atender reclamo alguno".

Por tanto, en virtud de lo expuesto.

SE RESUELVE:

No acceder a la devolución de derechos relativa a los efectos y seis (6) bultos que se reclama.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. Acevedo.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 11 DE 1910.

(por 2 de Julio).

por el cual se abren varios créditos adicionales al presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con la aprobación del Departamento de Instrucción Pública.

En atención al Poder Ejecutivo.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 120 de la Constitución, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 1º de la Ley 3 de 1907, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Instrucción Pública, en sesión celebrada el día cinco de los corrientes, acordó varias modificaciones al presupuesto de gastos, imprevistos del Departamento de Instrucción Pública.

DECRETO:

Artículo Único.—Módese el Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso los siguientes: Art. 1º.

Capítulo 1º.

Art. 261. Para cubrir los sueldos y salarios de los profesores de aulas de enseñanza en la escuela de niñas de la ciudad de Panamá en el resto del bienio 1910-1911, se abre un crédito adicional en el presupuesto de Gastos de la vigencia en curso por la suma de \$ 1,000.00.

Art. 262. Para cubrir los sueldos y salarios de los profesores de aulas de enseñanza en la escuela de niñas de la ciudad de Panamá en el resto del bienio 1910-1911, se abre un crédito adicional en el presupuesto de Gastos de la vigencia en curso por la suma de \$ 50,000.00.

Capítulo 2º.

Art. 263. Para cubrir los sueldos y salarios de los profesores de aulas de enseñanza en la escuela de niñas de la ciudad de Panamá en el resto del bienio 1910-1911, se abre un crédito adicional en el presupuesto de Gastos de la vigencia en curso por la suma de \$ 3,000.00.

Art. 264. Para cubrir los sueldos y salarios de los profesores de aulas de enseñanza en la escuela de niñas de la ciudad de Panamá en el resto del bienio 1910-1911, se abre un crédito adicional en el presupuesto de Gastos de la vigencia en curso por la suma de \$ 15,000.00.

Art. 265. Para cubrir los sueldos y salarios de los profesores de aulas de enseñanza en la escuela de niñas de la ciudad de Panamá en el resto del bienio 1910-1911, se abre un crédito adicional en el presupuesto de Gastos de la vigencia en curso por la suma de \$ 14,000.00.

Art. 266. Para cubrir los sueldos y salarios de los profesores de aulas de enseñanza en la escuela de niñas de la ciudad de Panamá en el resto del bienio 1910-1911, se abre un crédito adicional en el presupuesto de Gastos de la vigencia en curso por la suma de \$ 7,000.00.

Art. 267. Para cubrir los sueldos y salarios de los profesores de aulas de enseñanza en la escuela de niñas de la ciudad de Panamá en el resto del bienio 1910-1911, se abre un crédito adicional en el presupuesto de Gastos de la vigencia en curso por la suma de \$ 51,000.00.

Art. 268. Para cubrir los sueldos y salarios de los profesores de aulas de enseñanza en la escuela de niñas de la ciudad de Panamá en el resto del bienio 1910-1911, se abre un crédito adicional en el presupuesto de Gastos de la vigencia en curso por la suma de \$ 1,000.00.

Art. 269. Para cubrir los sueldos y salarios de los profesores de aulas de enseñanza en la escuela de niñas de la ciudad de Panamá en el resto del bienio 1910-1911, se abre un crédito adicional en el presupuesto de Gastos de la vigencia en curso por la suma de \$ 1,000.00.

